

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8195

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 28 y 29 de Junio)

Núm. 1450

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 28 de Junio último en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	119.000 Kgs.
Azúcar	19.649 »
Maíz	1.250 »
Café	4.695 »
Bacalao	1.400 »
Terneros	4 cabs.

Llegadas el día 30 del mismo en el vapor V. Puchol procedente de Barcelona.

Harina	5.100 Kgs.
Café	4.120 »
Vino	11.612 »
Azúcar	1.500 »

Palma 1.º de Julio de 1919.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1452

MINAS.— Habiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «La Esperanza» (n.º 987) sita en el parage nombrado Pina, del término de Algaida, «La Turquesa» (n.º 1390) sita en Son Juliá del término de Sineu; «Teresa» (n.º 1365) sita en C.º as Costuré del término de Sóller y «La Mercedes» (n.º 1366) sita en S.º e Muane del mismo término y los de hierro «S.º Planeta» (n.º 1312) sita en Son Seguí, «Garrafa» (n.º 1321) sita en C.º an Rodella y «En Seriol» (n.º 1335) sita en Son Seguí, los tres del término de Andraitx he decretado con fecha de hoy, la cancelación y fenecimiento de sus expedientes, con arreglo al artículo 93 del Reglamento General para el régimen de la Minería. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.
Palma 2 de Julio de 1919.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1440

OBRAS PUBLICAS

Reparación de carreteras.—Distribución entre las carreteras de Baleares del crédito de 37.000 pesetas concedido por Real Orden de 9 de Junio de 1919 publicada en la Gaceta de Madrid del día 11

del citado mes, para obras de reparación de carreteras por administración. No habiendo ingresado los Ayuntamientos, entidades o particulares, antes de 1.º de Julio corriente, cantidad alguna en la Pagaduría de Obras Públicas de esta provincia y a disposición de la Jefatura, como auxilio para obras

de reparación de carreteras, y no habiendo formulado los Ingenieros Subalternos encargados del servicio de carreteras observación alguna a la distribución redactada por el Jefe que suscribe se publica ésta a continuación en cumplimiento de la Regla 9.ª de la citada Real Orden de 9 de Junio de 1919.

Número de orden	Designación de las carreteras	Cantidad asignada. Pésetas	Kilómetros en mas mal estado que han de repararse	Fecha de la aprobación del proyecto que comprende los kilómetros de la columna anterior.
1	Palma al Puerto Colom.	7.000'00	5 y 6	20 Noviembre 15
2	Palma al Puerto Alcudia.	5.000'00	52 al 55	30 Mayo 16
3	Palma a Capdepera.	5.000'00	64 al 68	25 Noviembre 15
4	Palma al Puerto Andraitx.	5.000'00	4	16 Noviembre 15
5	Mahón a Ciudadela.	5.000'00	19	30 Octubre 14
6	Palma al Puerto Alcudia.	5.000'00	39 al 41	12 Octubre 14
7	Mahón a Ciudadela.	5.000'00	1 y 2	30 Marzo 16
Crédito total.		37.000'00		

OBSERVACIONES.—Descontando la reparación que se efectuó de la carretera que ocupa el primer lugar del plan aprobado por R. D. de 24 Enero de 1918 (Gaceta del 15 Febrero) las 7 reparaciones que comprende esta distribución se refieren a los 7 proyectos que figuran en primer lugar en el Plan citado.
Palma 2 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Impulsados por sentimientos que no implicaban desamor ni desapego hacia la Madre Patria; movidos exclusivamente por el deseo de prestar su concurso para la consecución de ideales a los cuales creían deber coadyuvar con máxima eficacia, numerosos súbditos de V. M. realizaron durante la pasada guerra actos que la aplicación estricta de los preceptos de nuestra legislación reputan incompatibles con la conservación de la nacionalidad española, puesto que consintieron en entrar al servicio de las armas de una Potencia extranjera sin recabar la licencia de V. M.

La calidad de español, que inconsistentemente aquéllos perdieron deliberadamente, desean ahora recobrarla al darse cuenta de las consecuencias jurídicas que para el nexo que desde su nacimiento los unió con España ha producido una conducta inspirada en los móviles expuestos.

Teniendo en cuenta estas consideraciones—que son también aplicables a las consecuencias producidas en orden a los preceptos vigentes en materia de servicio militar—el Gobierno entiende ser, a la vez que de sus propios sentimientos, fiel intérprete de los que animan a V. M. siempre inclinado a la indulgencia, aconsejándole la adopción de una medi-

da que facilite la recuperación de la nacionalidad española a quienes la perdieron por las causas dichas.

Al efecto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la Real habilitación para recuperar la nacionalidad española exigida por el artículo 23 del Código civil a todos los que hubieren perdido dicha nacionalidad por haber servido en la Legión extranjera del Ejército francés desde el cuatro de Agosto de mil novecientos catorce y lo soliciten ante el encargado del Registro civil correspondiente, en España o en el extranjero, en el término de seis meses desde la publicación del presente Real decreto.

Por los Ministerios de Estado y Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo prescrito en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Los prófugos del servicio militar comprendidos en el artículo anterior, o los que hubieren cometido delito o falta de desertión militar, quedan indultados de las penas en que estuvieren incurso con arreglo a las normas que se dictarán por los Ministe-

rios de la Guerra, Marina y Gobernación.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

EXPOSICION

SEÑOR: La invencible resistencia opuesta por los particulares al cumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley llamada de Subsistencias para facilitar la formación de una estadística exacta de artículos de primera necesidad, obligó al Gobierno a la publicación del Real decreto de 7 de Marzo último, en el que se establecieron severas sanciones para toda infracción de sus normas y mandatos; pero como las circunstancias han variado en la actualidad de manera notoria, ya que el abastecimiento nacional se va normalizando por mejora de la producción y de los transportes, y como por otra parte se ha logrado en mucho el efecto perseguido con el citado Real decreto, porque las declaraciones presentadas desde su fecha han sido numerosísimas parece oportuno, atemperándose a las expresadas realidades, suavizar, así las obligaciones que para los particulares se establecieron, como las responsabilidades con que su quebrantamiento fué sancionado.

Para ello se ha creído el medio más adecuado, ya que ni obliga a redactar nuevos preceptos, ni se prescinde de un recurso de Gobierno que puede volver a ser en un momento dado de necesidad imprescindible, suspender por tiempo indefinido la aplicación del citado Real decreto, restituyendo toda su vigencia al de 21 de Diciembre de 1917, cuyo exacto cumplimiento por parte de todos, logrará la Administración realizar los fines que en materia de tan alto interés público le sean peculiares e inexcusables. A la vez el periodo de tránsito de uno a otro régimen se aprovechará, mediante una revisión administrativa de todos los procedimientos sometidos hoy al conocimiento de los Tribunales de Justicia, para declarar definitivamente extinguidos aquéllos en que se acredite que tuvieron origen, más que en verdadero acto de punible acaparamiento, en desconocimiento, olvido o incumplimiento de normas rituarías, cuya verdadera importancia no fué por todos acertadamente apreciada.

De modo análogo se procederá en aquellos recursos interpuestos ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas impuestas por las Autoridades gubernativas, cuando se trate de hechos que diereen motivo para conocer de ellos las Juntas administrativas o los Tribunales ordinarios.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y por acuerdo del Consejo de Ministros, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la

aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Junio de 1919.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.
Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose a pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyeron en el de 21 de Diciembre de 1917.

Artículos 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados o en curso con arreglo a ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad quedarán desde luego terminados, los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolverán los expedientes respectivos a los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Artículo 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán a someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieran entendido, las cuales procederán a su revisión acomodándose a las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular a quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de 21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripciones del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades e imponiendo las multas que en su artículo se previenen.

Artículo 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día a las competentes Juntas administrativas, que conocerán de ellos con sujeción a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 5.º Quedarán en suspenso hasta que conozca la resolución que hubieran adoptado las Juntas administrativas o en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formulados ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas a propuesta de los Inspectores Delegados si de expediente instruido resulta que dichas multas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto conocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamento ministerial, a las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen a cada uno de ellos copia del acuerdo que sobre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran declarado terminado el expediente instruido con absolución del inculcado y acuerdo de alzamiento del comiso provisional, serán asimismo los interesados declarados exentos de responsabilidad con respecto a las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Artículo 6.º Podrán los interesados que así lo deseen solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubieren sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entiendo que así procede con la condición de que el inculcado renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencioso-administrativa, contra el acuerdo que impuso la multa, y dejándose siempre a salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha condonación.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 12 del corriente se aumentó en setenta y cinco céntimos de peseta diarios el haber de los Cabos e individuos de tropa de la Guardia civil.

Idénticas circunstancias a las que motivaron esa imprescindible mejora concurren en el Cuerpo de Carabineros cuyos individuos están también obligados a costear de su peculio, entre otros gastos, los de vestuario y equipo.

No alcanzaron al Cuerpo de Carabineros las ventajas concedidas a otros Cuerpos e Institutos por anteriores disposiciones, y para evitar la inferioridad económica en que se encuentra, considera el Gobierno preciso y urgente aumentar en setenta y cinco céntimos de peseta diarios el haber que los Cabos e individuos de dicho Cuerpo tienen asignado en la actualidad. Con ello quedará equiparado a la Guardia civil, como se hizo siempre, aplicándose en igual medida ventajas y remuneraciones, y al propio tiempo se remediará, en parte, la necesidad sentida de suplir la insuficiencia de su dotación. La mejora de haber que a la fuerza de Carabineros se asigna implicará un mayor gasto anual de 3.779.940 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, habiéndose instruido al efecto el expediente que el artículo 41 de la ley de Contabilidad determina, con audiencia del Consejo de Estado en pleno, que en su dictamen reconoce la necesidad de la reforma, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 24 de Junio de 1919.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aumenta en setenta y cinco céntimos de peseta diarios el haber que en la actualidad tienen asignado los Cabos e individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros. Esta mejora de haber comenzará a regir desde el día primero del corriente mes de Junio.

Artículo 2.º Se concede un suplemento de crédito al capítulo veintitrés, «Personales», artículo cuarto, «Tropa de Infantería del Reino y Veteranos» del vigente Presupuesto de gastos, Sección décima, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», en la cuantía precisa para atender a los que origine el aumento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º El importe del indicado suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo cuarenta y uno de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima re-

unión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a veinticuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta 28 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1451

Don Emilio Simó Peyri, Secretario accidental de la Junta Provincial del censo electoral de la Sección de Menorca.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha han sido proclamados Diputados Provinciales electos por este distrito en virtud de no haber mayor número de candidatos que el de elegibles, y a tenor de lo mandado en el art. 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores:

D. Juan de Vidal Olivar
D. José Feliu Fons
D. José Teodoro Canet Menendez
D. Francisco Mercadal Pons

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, y a fin de que los electores y la Mesas sepan que no habrá votación en este distrito, expido la presente certificación, en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la Ley ya citada, en Mahón a veinte y nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Emilio Simó.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Sanz.

Núm. 1402

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Debiendo procederse en el mes de julio próximo por las Juntas periciales y Comisiones de evaluación, según dispone el R. D. de 4 de Abril último a la formación de los apéndices al amillaramiento, esta Administración considera conveniente recordar a las expresadas Corporaciones los preceptos reglamentarios contenidos en las siguientes prevenciones:

1.ª Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria urbana se formarán por duplicado dividiéndose cada uno de ellos en tres partes comprendiendo la primera, las alteraciones de la riqueza no exenta, la segunda las variaciones relativas a los contribuyentes, cuyas fincas gozan de exención temporal, y la tercera las modificaciones referentes a la riqueza exenta absoluta y permanente.

2.ª En la primera parte de los apéndices tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se colocará por orden alfabético y número correlativo todos los contribuyentes vecinos que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y después por el mismo orden los hacendados forasteros. Se consignará primeramente uno por uno los objetos de imposición de que haya de ser alta el respectivo contribuyente, expresando, por lo que se refiere a las fincas rústicas su denominación si la tuviesen, el parage en que están situadas y la clase de cultivo a que se destinen, las calidades de los terrenos, su extensión en hectáreas, el líquido imponible que tienen asignado, la causa que motivó la alteración del amillaramiento, el contribuyente, de quien se adquiriera la finca y la fecha en que se acordó el traspaso. Con respecto a la riqueza pecuaria se expresarán el número de cabezas de ganado de cada clase que se adquieran (con reparación entre los destinados a labor y grangería), el líquido imponible, la causa que motiva el alta, el contribuyente de quien proceda y la fecha en que se acordó el traspaso, y con respecto a las fincas urbanas, se expresará la calle y número, el objeto a que se destinan, su extensión si cons-

ta, el líquido imponible, la causa que produce el alta, el contribuyente de quien proceda y el acuerdo que motivó la alteración del amillaramiento. Seguidamente se consignarán con igual precisión y detalle los objetos de imposición de que haya de ser baja el propio contribuyente, y después un resumen donde conste la riqueza imponible que el mismo contribuyente tiene asignada en el corriente año, el importe de las altas, el de las bajas y el líquido imponible por que deben tributar en el próximo ejercicio. Además harán constar por medio de certificación, que los documentos que han producido las alteraciones en los amillaramientos, llevan la oportuna nota extendida por la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales, en todas aquellas de que trata el artículo 50 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885 teniendo cuidado al hacer las variaciones de consignar el número de la carta de pago del ingreso correspondiente.

3.ª En la segunda parte de los apéndices figurarán también por orden alfabético y numeración correlativa los contribuyentes cuyas fincas gozan de exención temporal, especificándose uno por uno, los objetos de imposición que hayan sufrido alteración y consignándose respecto a cada uno de ellas en las altas, el líquido imponible que tenían asignadas antes de ser concedida la exención temporal, el que le corresponda por su nueva situación por los aprovechamientos a que se destine, la fecha en que se termine la exención, las causas que motivan la alteración y la fecha en que se acordó, y en las bajas el líquido imponible que cada finca tenía antes de la exención, el que tuvo señalado en el último repartimiento y el que le corresponda por su nueva situación, la causa que ha producido la alteración, la fecha y la autoridad que la acordó.

4.ª En la tercera parte de los apéndices, aparecerán por el mismo orden los dueños o usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpetuamente que hayan sido objeto de alteración, especificándose separadamente cada una de estas y consignándose el valor capital y si se conoce, la pensión anual de cada uno de los censos con que acaso están gravadas las fincas, el nombre de los perceptores, causas que produce la variación y la fecha en que se acordó.

5.ª Los apéndices, tanto de rústica y pecuaria como de urbana, se expondrán al público del 1.º al 15 de Agosto a efectos de reclamación de conformidad con lo establecido por el artículo 60 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, en relación con el artículo 2.º del referido R. D. de 4 de abril próximo pasado a fin de que sin necesidad de previo aviso por edictos o anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que en su riqueza se introduzcan, debiendo resolverse precisamente antes del día 20 las reclamaciones que se presenten y notificarse a los interesados los acuerdos que se adopten.

6.ª Los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad de que los apéndices se confeccionen dentro de los plazos señalados y con arreglo a las instrucciones contenidas en esta Circular y a lo que previene el Reglamento de Territorial vigente, remitiéndolos a esta Administración debidamente reintegrados el día 1.º de septiembre precisamente acompañados de una certificación expresiva de haber estado expuestos al público durante el plazo reglamentario, y de las reclamaciones que se hayan presentado, así como los estados resúmenes a que hace referencia el artículo 59 del propio Reglamento ajustados estrictamente a los modelos oficiales.

Esta Administración, espera del celo y actividad que distingue a las Corporaciones encargadas de llevar a término este servicio que además de cumplimentarlo en el plazo fijado por esta

Circular lo será sin prescindir de ninguno de los requisitos que en la misma se indican.

Palma 26 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1438

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la venta de un solar del Molinar de Levante de esta población señalado con la letra Q. de una extensión superficial calculada en 352'39 m/., lindante por el N. con terrenos de la Fábrica de Alumbrado por Gas, por el S. con paseo denominado de Can Pera Antoni, por el E. con la calle señalada con el n.º 55 y por el O. con el solar letra P.

1.º—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las 12 y 30 minutos del día 17 de Julio próximo venidero en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la C. de Ensanche.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará a lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11 (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán al Presidente del acto durando media hora la admisión de pliegos de proposición sin que puedan ser retirados y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 158 pesetas 57 centimos, equivalentes al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

Dicha consignación deberá hacerse en metálico; en Bonos municipales o bien en Valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o mas proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente u otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito en concepto de derecho de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valer alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación en los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.º—Gastos de la subasta

Está obligado el rematante a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción con una copia auténtica para el Ayuntamiento y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil ciento setenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos (3171'51 pesetas) o sea a nueve pesetas el metro cuadrado.

13.—Devolución cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.—Títulos de propiedad

Los títulos de propiedad de dicho solar estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la aceptación de los mismos sin que puedan exigirse otros en ningún tiempo ni fundar sobre ellos reclamación alguna.

15.—Superficie del solar

La superficie se ha calculado en la cantidad de 342 m/39 decímetros cuadrados medida que de autemano acepta el rematante y cuyo replanteo viene indicado por las alineaciones oficiales y límites de la propiedad lindante.

16.—Libre de cargas y gravámenes

Dicho solar se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene el Ayuntamiento los cuales podrá siempre hacer valer el rematante o sus sucesores.

19.—Condiciones para la edificación

No se hallan las construcciones que en dicho solar se efectúan a mas condiciones técnicas y artísticas, que las que se impone en el interior de la ciudad y las construcciones en el Ensanche.

18.—Adjudicación definitiva, pago y escritura

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes a la adjudicación provisional, y el pago se efectuará dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva otorgándose la correspondiente escritura.

Palma 26 de Junio de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló Caymari.— Por A. del A.— El Secretario, Benito Pons y Fábregues.

Modelo de proposición en papel de 11 clase (una peseta)

D..... domiciliado en esta ciudad calle de..... núm..... provisto de cédula n.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la venta de un solar del Molinar de Levante procedente de la explanada de Can Pera Antoni señalado con la letra P. que se halla de manifiesto en el N. de Ensanche de la Secretaría de este Ayunt.º y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, me obligo a adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas. (en letras) sujetándome en un todo a dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes. (Fecha en letras) (Firma entera)

Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta del solar del Molinar de Levante, señalado con la letra P. procedente de la explanada de Can Pera Antoni.

Núm. 1401

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta la manzana procedente del recinto fortificado de esta Capital, sita entre las calles 43, S. M. y T. del plano de Ensanche, frente a las Factorias Militares, la que mide una extensión superficial calculada en siete mil quinientos siete metros y trece decímetros cuadrados (7507'13 metros), cuya medida aceptará de antemano el comprador.

1.º—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día cinco de Agosto próximo venidero en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un vocal de la Comisión de Murallas.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.º (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez a las trece desde el día inmediato siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para la subasta, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o mas pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de tres mil trescientas setenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

Dichas consignación deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 25 de Abril de 1909.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por ser inferior al tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad a tenor del

acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el rematante a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

12.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de sesenta y siete mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, diez y siete céntimos (67,564'17 pesetas) o sea el tipo unitario de nueve pesetas el metro cuadrado.

13.—Devolución cédulas y resguardos

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes a las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos a las mismas.

14.—Títulos de propiedad

Los títulos de propiedad de dicha manzana se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La presentación de pliegos por parte de los licitadores supone la conformidad con dichos títulos, sin que se puedan exigir otros en ningún tiempo ni puedan fundar sobre ellos reclamación alguna, cuyo replanteo viene indicado en los puntos principales sobre el terreno.

15.—Libre de cargas y gravámenes

La manzana de que se trata, se vende libre de toda carga y con todos los derechos de propiedad que tiene este Ayuntamiento, los cuales podrá hacer valer siempre el rematante y sus sucesores.

16.—Condiciones en la edificación

No se hallan las construcciones que en dicha manzana se efectúen, sujetas a mas condiciones técnicas y artísticas que a las que se imponen y se pueden imponer en el interior de la ciudad de Palma, y que resulte indicado en las Ordenanzas municipales, hoy ya extendidas a las edificaciones del Ensanche.

17.—Desmontes

El solar se vende con las condiciones de que el rematante edifique a su costa los desmontes necesarios entre el area de dicho solar y la mitad de la calle 43 en todo el frente de sus fachadas y los ojos de las calles, hasta, las rasantes del plano de Ensanche, que serán señaladas por el arquitecto municipal. Estas obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

18.—Propiedad de los materiales aprovechables

Todos los materiales aprovechables, serán propiedad del rematante el cual podrá disponer libremente de ellos. Las tierras que sobran despues de reducido el solar al nivel de las calles, las vertirá en el sitio que designe el Alcalde, con tal que la distancia no exceda de un kilómetro y medio no pudiendo distraer ninguna cantidad de ellas.

10.—Desmonte de la calle 43.

El desmonte de la calle 43 o sea de Mateo Enrique Lladó, no podrá hacerse hasta que el Ayuntamiento realice las obras a que viene obligado por disposición de la Superioridad, frente a los Factorias Militares, en tal caso, el plazo de seis meses para esta porción se prorrogará lo necesario.

20.—Adjudicación definitiva, pago y escritura

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento dentro de los 15 días siguientes al de la licitación y dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, se efectuará el pago total de la manzana enajenada, otorgándose la correspondiente escritura pública. Palma 26 de Junio de 1919.—El Al-

calde, Francisco Barceló. — Por A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Modelo de proposición
(en papel de 11.ª clase (una peseta))

D..... domiciliado en esta ciudad calle de..... núm..... provisto de la cédula personal que exhibe número..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones para la venta de la manzana lindante con las calles 43, S. M. y T. del plano de Ensanche, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* número..... y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número..... me obligo a adquirir dicha manzana por la cantidad de pesetas (en letras).... sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras) (Firma entera).

Nota: Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la venta de la manzana procedente del recinto fortificado de esta capital lindante con las calles 43, S. M. y T. del plano de Ensanche.»

Núm. 1445

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA

Habiendo de alzarse la fianza de los procuradores Don Jaime Brotad Tomas y D. Jaime Quetglas Alemany, se anuncia al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la Provincia, a fin de que los que se consideren con algún derecho contra la expresada fianza puedan deducirlo ante la Sala de gobierno de esta Audiencia dentro del término de seis meses a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 30 de Junio de 1919. — Jaime Serra, Secretario. — V.º B.º — Diez de la Lastra.

Núm. 1407

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto hago saber: que por ante este Juzgado y Secretaría a cargo de D. Sebastián Gazá penden autos juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Ballester y Juan, contra los herederos desconocidos de D. Juan Picornell y Marge en los que ha recaído la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «En la ciudad de Palma a diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y nueve, el Sr. D. Ignacio de Lecea y Grijalba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos estos autos juicio ejecutivo promovidos por D. Juan Ballester y Juan, propietario, vecino de esta Capital, defendido por el Letrado D. Jaime Suau y representado por el Procurador D. Juan Cabot, contra los herederos desconocidos de D. Juan Picornell y Marge y por el interés que puedan tener herencia contra sus hijos Rafael y Francisco Picornell y Font y Antonio Picornell y Rotger, en rebeldía y..... Fallo. — Que debo mandar y mando, seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Juan Ballester y Juan, de la cantidad de dos mil setecientos cincuenta pesetas, importe de los tres préstamos, sus intereses al seis por ciento anual desde el veinte y tres de Mayo de mil novecientos diez y siete y todas las costas causadas y a causar que se imponen a los herederos desconocidos de D. Juan Picornell y Marge y por el interés que puedan tener en tal herencia a sus hijos Rafael y Francisco Picornell y Font y Antonio Picornell y Rotger. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo. — Ignacio de Lecea. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé. — Sebastián Gazá.»

Y para que sirva de notificación de la aludida sentencia a los herederos desconocidos de D. Juan Picornell y Marge, y por el interés que puedan tener en tal herencia sus hijos Rafael y Francisco Picornell y Font se expide el presente en virtud de lo acordado en providencia del día de ayer.

Palma veintiseis de Junio de mil novecientos diez y nueve. — Ignacio de Lecea. — Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 1422

D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez Municipal Letrado de esta ciudad de Inca, encargado del Juzgado de 1.ª instancia del partido, por indisposición del propietario.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día diez y ocho del mes actual recaída en el juicio declarativo de menor cuantía, hoy día en ejecución de sentencia, seguido en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, por D. Bartolomé Coll Moragues contra D. Antonio Vidal Vicens, y D. Gaspar Vicens Pons, se hace saber a dicho D. Antonio Vidal Vicens, de ignorado paradero, que en la tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas embargadas como de su propiedad se ofrecían por Don Simón Gual Martorell las posturas siguientes: por la casa y corral número veintinueve de la calle de Buen Aire, de la villa de Binisalem, cien pesetas, por la casa y corral número nueve de la calle del Conquistador, hoy carretera de Palma, de la propia villa, cien pesetas; y por la pieza de tierra, sita en la repetida villa y denominada «El Velar» «Can Davero o Camí de Binigual» cien pesetas; y por no alcanzar ninguna de estas posturas a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate y se mandó hacer saber al deudor Antonio Vidal los precios ofrecidos en dicha tercera subasta, para que dentro de nueve días puedan pagar al acreedor, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1500 de la ley procesal.

Dado en Inca a veinte y uno de Junio de mil novecientos diez y nueve. — Miguel Pujadas. — Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1425

D. Antonio Tomas Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de día veinte y siete del actual recaída en los autos juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad promovidos a instancia de Antonio Noguera Salyá contra Juan Tomás Tomás, se saca a pública subasta por término de diez días el inmueble que se describe.

Pieza de tierra sita en el término de esta ciudad llamada Torratxi de cuatro huertos de extensión o sean diez y siete áreas, sententa y una centiares que linda por Norte y Este con tierra de Francisco Más, al Sur con la de Antonio Noguera y al Oeste con la de Miguel Tomás. — Ha sido justipreciada en docientas pesetas.

Para el remate de dicha finca, queda señalado el día veinte y uno de Julio próximo a las diez y seis horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, y las condiciones bajo las cuales se verificará la subasta son las siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta cuyas consignaciones serán devueltas después del remate a sus respectivos dueños salvo la del que lo hubiere obtenido a su favor, que quedará en depósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio.

2.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad del depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad obrantes en autos consisten en la certificación de gravámenes con los cuales deberá conformarse todo licitador.

5.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción, el precio del ramate.

6.ª Los gastos de subasta y remate y demás posteriores inherentes al traspaso serán de cuenta del comprador.

Dado en Lluchmayor a veinte y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve. — Antonio Tomás. — Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 1439

Don Martin Riubau Lazcano, Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a D. Andrés Luis Rivira Expósito, cuyo paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en este pueblo, para que el día veintinueve del actual y hora de las diez comparezca ante este Juzgado, calle de San Francisco número ocho a la celebración del juicio verbal que contra él ha instado D. Guillermo Llull Crespi, vecino de ésta, sobre pago de doscientas pesetas, importe de cuatro anualidades de los intereses del préstamo de mil pesetas, a razón del cinco por ciento anual que el primero otorgó a favor del segundo mediante escritura autorizada por el Notario de la ciudad de Inca Don Jaime Vidal Jaume, en diez y siete de Diciembre de mil novecientos seis; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, apercibiéndole que de no comparecer la seguirá el Juicio en su rebeldía.

Dado en Sineu a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve. — Martin Riubau. — P. S. M. — Bartolomé Pons, Secretario.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial para 1919

CONTINUACION

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas que satisfacen.

Matricula de Artá

TARIFA 1.ª

Amorós Sancho Bartolomé, Vendedor al por mayor arroz, Plaza 1, 187'94.
Piña Fuster José, idem id., Cuatro Cantons 8, 187'94.
Sancho Sancho Bartolomé, Harinas por mayor, Ponterró 12, 74'04.
Moyá Servera Gabriel, Taberna, De la plaza 10, 68'34.
Juan Oliver Juan, Tienda de cachillos, Plazuela Marxando, 62'65.
Ferragut Orpi Guillermo, idem, Palma 6, 62'65.
Aguiló Bonnin Ana María, Venta de prendas en blanco, Plazuela Marchando, 62'65.
Oliver Capó José, idem id., Estrella 3, 62'65.
Esteva Ginart Rafael, Bodegon, Mayor 7, 34'17.
Piris Ferrer Rafael, idem, Centro 4, 34'17.
Sancho Carrió Francisco, idem, Mayor 10, 34'17.
Quetglas Cursach Antonio, idem, Antonio Blanes 42, 34'17.
Espinosa Gil Martín, idem, Ponterró 12, 34'17.
Servera Lliteras Catalina, idem, Palma 10, 34'17.
Gili Ginard Bartolomé, Tablajero, De la Plaza 9, 34'17.
Bonnin Fuster Juan, Aceite, vinagre y jabón, Taulera 17, 34'17.

Fuster Forteza Jerónimo, idem id., Cruz 9, 34'17

Bonnin Picó Juan, idem id., Palma 36, 34'17.

Bonnin Picó Francisco, idem id., Palma 53, 34'17.

Esteva Terrasa Miguel, idem id., Palma 30, 34'17.

Esteba Blanes Juana Ana, Venta de efectos de esparto, angulo 1, 34'17.

Bonnin Fuster Pedro Juan, idem id., Mayor 45, 34'17.

Nicolau Sureda Francisco, Tienda de juguetes, Alcañot 9, 34'17.

TARIFA 2.ª

Pons Gili Nicolás, Compra venta trigo, Mayor 23, 148'07.

Piña Fuster José, Compra venta aceite, Cuatro Cantons 8, 148'07.

Bonnin Pedro Juan, Carro transporte, Ponterró 8, 11'89.

TARIFA 3.ª

Veñys Vaquer Juan, Telar comun, Corta 7, 9'96.

Ordinas Cruellas D. Enrique, Fabrica de electricidad por 19 471 kilowats, 182'61.

Cantó Casellas Gabriel, Fabrica de tejas 20 m² Trespolet, 18'61.

Rico Fuster Miguel, Fabrica idem id., Taulera 16, 18'61.

Juan Amorós Miguel, Fabrica de jabón De la Plaza 10, 129'57.

Carrió Pons Guillermo, Pasta para sopa, Son Servera 27, 106'31.

Nebot Massanet Juan, Aca. de rio 6 meses, Pon Devall 30, 127'92.

Bisquerra Juan, Molino de agua 3 meses, Ponterró 4, 10'79.

Ginard Terresó Cristóbal, Molino de agua 5 meses, Pureza 32, 21'60.

Ginart Sancho Pedro, Molino de agua 3 meses, Molino Corona, 10'79.

Oleo Sureda D. Juan, Molino por gas 2 piedras, Caridad 15, 119'59.

Ginard Bisquerra Sebastián, Molino de viento, Molino Hostal, 63'13.

Servera Ginart Antonio, idem, Molino de'n Leu 63'13.

Fuster Miró José, Prema aceite, Pedra Planas 19, 129'57.

TARIFA 4.ª

PROFESION DE ORDEN CIVIL

Carcia Font D. Lorenzo, Farmacéutico, Plazuela Marchando, 130'52.

Sancho Tous D. Jaime, Farmacéutico, Antonio Blanes 130'52.

Nicolau D. Jaime, Veterinario, De la Plaza 16, 65'26.

Gili Sureda D. Antonio, Albeitar, Mayor 63, 38'57.

Palmer Simó D. José, Notario, Antonio Blanes 48, 146'83.

Secretario del Juzgado Municipal. Secretario Juzgado Municipal, Mayor 63, 32'63.

Casellas Lliteras Nicolás, Barbero, Palma 27, 34'17.

Esteva Esteva Antonio, Carpintero, Convento 12, 34'17.

Casellas Esteva Nicolás, idem, Alcañot 10, 34'17.

Ferrer Bosch Pedro idem, Antonio Blanes 6, 34'17.

Cafielas Pujol Nicolás, Herrero Figueral 6, 34'17.

Pons Gili Juan idem, Parras 21, 34'17.

Esteva Flaquer Bartolomé, idem, Palma 13, 34'17.

Fuster Fuster Miguel Hojalatero, Centro 2, 34'17.

Fuster Jaime, Horno Biscochos, Sol 2, 34'17.

Rosa Castell Miguel, idem, Palma 3 d.º 34'17.

Prohens Prohens Rafael, Sombrerero Abrevadero 6, 34'17.

Xamena Carrió Juan, Zapatero, azuela Marchando, 34'17.

Amengual Ribas Francisco, Zapatero, Plaza 10, 34'17.

Total general de las tarifas 3589'65 pesetas.

Artá a 17 de Noviembre de 1918. — El Alcalde, Bartolomé Esteva. — El Secretario, Rafael Sard.

(Continuará)